

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 22/05/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Consolidación y mejora de regadío sin aumento de concesión de aguas subterráneas, 13786/1988 (1988IC9075), (exp. PRO-AB-12-0320), situado en el término municipal de Albacete, cuyo promotor es Moreno y Roldán Agente Urbanizador, S.L. [2012/8542]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone, en su artículo 5.2, que “los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III”.

1. Definición y ubicación del proyecto según la solicitud.

Esta transformación de cultivos deriva del expediente de regularización para el aprovechamiento de aguas subterráneas incoado y tramitado por la Confederación Hidrográfica del Júcar con la referencia 13786/1988(1988IC9075), referente al riego de una superficie de 168,4372 ha establecida con anterioridad a 1997, con un volumen máximo anual de agua a extraer de 231.750 m³ en el aprovechamiento UGH AB0062. Esta superficie de regadío está distribuida en el interior de las parcelas 2 y 5 del polígono 55 del catastro parcelario de rústica del municipio de Albacete (Albacete).

Al margen de esta superficie objeto de regularización, el Organismo de cuenca ha comprobado que se produjeron modificaciones en este aprovechamiento posteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, consistentes en la ampliación de la superficie de riego en 51,4546 ha en la parcela 11 del polígono 40 y las parcelas 2 y 5 del polígono 55, y la ejecución de tres nuevas tomas sin aumentar el volumen máximo anual reconocido en el proceso de regularización. Las tomas se ejecutaron a una profundidad de entre 700 y 140 metros con diámetros de 550 mm y 600 mm, preparadas para extraer un caudal instantáneo de entre 60 l/s y 100 l/s mediante equipo de bombeo de 76 CV a 150 CV de potencia.

La solicitud de informe sobre la necesidad de sometimiento a una evaluación del impacto ambiental por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se refiere exclusivamente a la ampliación de superficie regable y a la ejecución de las nuevas tomas, para incluirla en el procedimiento de regularización de la concesión de aguas subterráneas a la que está asociada.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 13 de octubre de 2011, tiene entrada en los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Consolidación y mejora de regadío sin aumento de concesión aguas subterráneas, 13786/1988 (1988IC9075) (Exp. PRO-AB-12-0320)”, situado en el término municipal de Albacete, cuyo promotor es Moreno y Roldán Agente Urbanizador, S.L.

La actuación de este proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería., apartado e) Proyectos de transformación en regadío y consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Conforme al contenido del artículo 5 de la Ley 4/2007, con fecha de 20 de marzo de 2012, se inicia el trámite de consultas previas a las administraciones, organismos e instituciones implicadas, con el objeto de que informaran sobre aquellos aspectos en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se muestran con un asterisco los organismos de los que se ha obtenido respuesta): Confederación Hidrográfica del Júcar, Ecologistas en Acción, Excmo. Ayuntamiento de Albacete (*), Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura, Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete (*), Servicio de Patrimonio de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura

y Deportes de Albacete, Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete (*), Sociedad Albacetense de Ornitología (*) y Agencia del Agua de Castilla-La Mancha (*).

A continuación, se exponen algunos de los aspectos más significativos de los recogidos en los diferentes informes recibidos de los siguientes organismos:

Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete:

Este Servicio informa que el proyecto se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. No obstante, se considera necesario el establecimiento de una serie de condicionantes para una mejor protección y defensa del medio ambiente.

Sociedad Albacetense de Ornitología:

Esta Sociedad considera la necesidad de que se lleven a cabo una serie de medidas compensatorias para mitigar los impactos que la intensificación agrícola implica y fomentar la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas agrarios.

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha:

Este Organismo realiza una serie de recomendaciones sobre el uso de maquinaria, apertura de zanjas para la instalación de tuberías, sistema de drenaje de aguas superficiales, residuos peligrosos, contaminación de capas freáticas por fertilización abusiva, estudio sobre la calidad del agua a emplear precauciones en el uso de fitosanitarios.

Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete:

Este Servicio informa que dicha actuación no interfiere en los planes de regadío de iniciativa pública para la cuenca del Júcar en la provincia de Albacete y no ha recibido ayudas de esta Consejería para la modernización y consolidación de regadío.

Excmo. Ayuntamiento de Albacete:

La Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete establece una serie de condicionantes para ejercer la actividad agrícola, ejecución de las conducciones, residuos y protección del suelo.

3. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

3.1. Protección de los recursos naturales del área.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. Tampoco parece que exista afección a hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial. No obstante, la principal afección negativa que el proyecto puede producir sobre los recursos naturales protegidos es la alteración del hábitat de descanso, campeo y alimentación de avifauna esteparia como aguilucho cenizo, aguilucho lagunero y avutarda. Todas estas especies de aves están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo, modificado por Ley 9/1999 de 26 de mayo y por Decreto 200/2001 de 6 de noviembre). Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno. Concretamente, no se realizarán estos trabajos en el período comprendido entre los meses de febrero a julio, ambos inclusive. Este período podrá ser modificado en función de las circunstancias reproductivas de las especies amenazadas en la época de ejecución. Si se detectase indicios de presencia de avifauna esteparia, se comunicará tal circunstancia al Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete.

La línea eléctrica aérea deberá cumplir el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen las normas en instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Como medidas para fomentar el hábitat favorable para las aves esteparias, se establecen las siguientes:

- Crear y potenciar zonas no cultivables donde se desarrolle la vegetación natural y avifauna en extremos, picos o márgenes exteriores de las parcelas donde no existe riego con el fin de conservar la avifauna esteparia. En estas zonas evitar el paso de maquinaria y pastoreo en épocas de nidificación de las aves.
- Fomentar el cultivo de leguminosas y proteaginosas (Alfalfa, guisantes, etc).

· Reducir el uso de productos agroquímicos y en caso de usarlos, emplear los de menor toxicidad o persistencia. Regular las fechas de aplicación de los productos fitosanitarios.

Asimismo, se recuerda que en atención al artículo 49 de la Ley 3/2008, de 2 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, toda actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, y la roturación de terrenos forestales, cuando no tengan por objeto su transformación para el cultivo agrícola, ni se deriven de actuaciones de iniciativa pública que hayan sido declaradas de utilidad pública o interés social, requerirán, así mismo, autorización previa de la Consejería de Agricultura, que deberá considerar para su otorgamiento la justificación de la acción, así como los criterios previstos en el artículo 48.2, con especial incidencia en la significación ecológica de la formación vegetal que sustente los terrenos. Dicha autorización establecerá, en su caso, el condicionado aplicable para minimizar el impacto ambiental derivado.

3.2. Protección del suelo y sistema hidrológico e hidrogeológico.

Se informa el entorno de actuación se encuentra dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, denominada "Mancha Oriental", según consta en la Resolución de 10-02-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 4 de febrero de 2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificada por la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de esta actividad, se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en contenedores homologados al uso para que, posteriormente sean recogidos y transportados por un gestor autorizado para su tratamiento. Todas las tareas de mantenimiento de maquinaria serán realizadas en talleres autorizados. No obstante, en el caso puntual de que las operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos empleados tengan que realizarse en las propias instalaciones, se establecerán áreas específicas acondicionadas para estas actividades. Se asegurará la correcta impermeabilización de todas las áreas de almacenamiento, tratamiento, manipulación y trasiego de sustancias peligrosas.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento.

3.3. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, no se superarán los niveles de emisión a la atmósfera que fija el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

Con respecto a las medidas de protección por ruidos se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla.

3.4. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Para garantizar la protección del Patrimonio Histórico, el promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución que emita la Dirección General de Cultura sobre la afección al patrimonio arqueológico.

Por otro lado, el desarrollo del proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni vías pecuarias.

3.5. Gestión de residuos.

Los residuos del proyecto serán los generados durante la fase de obras, ya que la explotación del sistema de riego no produce vertidos o emisiones de sustancias nocivas, a excepción de los fitosanitarios y abonos nitrogenados que

puedan incorporarse al cultivo. En cualquier caso, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Una vez finalizada la fase de obras, la zona deberá quedar expedita de todos los residuos generados. En caso de resultar tierras sobrantes en la fase de apertura y tapado de zanjas, deberán trasladarse a vertedero autorizado o extenderse por las tierras de la propia explotación.

La gestión de residuos debe ajustarse al contenido de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Los residuos peligrosos que se generen y sus envases se gestionarán según la normativa vigente y según lo indicado en el Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha (Decreto 158/2001, de 5 de mayo). El promotor deberá solicitar la notificación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

4. Seguimiento y vigilancia.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo). Para ello, el promotor designará a un responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la no afección a la avifauna esteparia.
- Control de la correcta ejecución de las medidas para favorecer el hábitat estepario.
- Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.

5. Documentación adicional.

Documentación a presentar por el promotor en la Confederación Hidrográfica del Júcar y en el Servicio de Evaluación Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Resolución favorable, emitida por la Dirección General de Cultura de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.
- Notificación para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos (en su caso aceites, envases fitosanitarios, etc).

6. Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, actuando por delegación de competencias definidas en la Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura (modificado por Decreto 263/2011, de 30-08-2011) y la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto "Consolidación y mejora de regadío sin aumento de concesión aguas subterráneas, 13786/1988 (1988IC9075), (Exp. PRO-AB-12-0320)" a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Asimismo, la no necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, lo es sin perjuicio de las propuestas de mejoras ambientales existentes en la memoria ambiental presentada por el promotor, que deberán ser llevadas a cabo tal y como se especifica en la misma. En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en la memoria y la presente resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Se deberá informar a todo el personal implicado en la instalación de la actividad, del contenido de la presente resolución, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

En caso de que la actividad sea traspasada, se deberá poner en conocimiento tanto del órgano sustantivo como del órgano ambiental.

El incumplimiento de las medidas que contiene la presente resolución, podrá ser causa de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil/penal que corresponda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 22 de mayo de 2012

La Secretaria General
Por Delegación (Resolución de 19/09/2011, DOCM núm. 189)
El Coordinador Provincial
FÉLIX LENCINA RÓDENAS